



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 17 de setiembre de 2014

MHCD N° 707

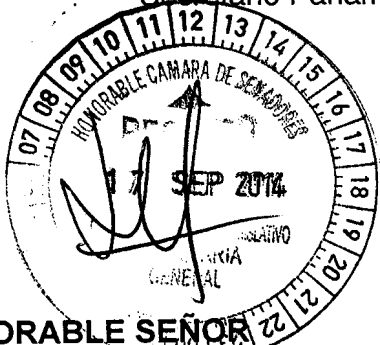
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1° Y 5° DE LA LEY N° 4305/11 'QUE CREA EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES'", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 496/14 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 4 de setiembre de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
H. CÁMARA DE SENADORES



Víctor Bresnovich M.
H. Cámara de Senadores

Ing. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Srta. General
H. Cámara de Senadores

Abog. SUSANA ZEBONTE VILLALBA LUCARAZ
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

002

LEY N°.....

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1° Y 5° DE LA LEY N° 4305/11 "QUE CREA EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1° y 5° de la Ley N° 4305/11 "QUE CREA EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES", que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 1°.- DE LA CREACION DEL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES.

Créase el Programa de Atención Integral a Personas con Enfermedades Lisosomales. Este Programa estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y tendrá como objetivo posibilitar la atención integral de las personas que padecen esta enfermedad; entendida como el trato digno e igualitario, la asistencia psicomédico-sanitaria, la educación preventiva y el acceso libre y gratuito al Sistema Nacional de Salud y Bienestar Social."

"Art. 5°.- DE LA REGLAMENTACION E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES.

La reglamentación del Programa de Protección Integral a Personas con Enfermedades Lisosomales, estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, y estará basada en los siguientes objetivos:

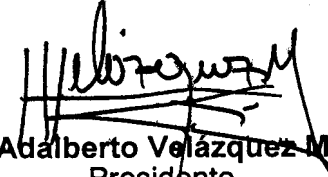
1. Promover el acceso a la atención y tratamiento integral gratuito de reemplazo enzimático de los pacientes con enfermedades lisosomales, conforme a protocolos internacionales de tratamiento para dichas enfermedades.
2. Promover el diagnóstico precoz voluntario, mediante el cual todas aquellas personas con antecedentes familiares de enfermedades lisosomales, podrán efectuarse voluntariamente el examen de diagnóstico genético.
3. Gestionar actividades educativas y de difusión informativa sobre el tratamiento de las enfermedades lisosomales a grupos específicos, principalmente una vez diagnosticado y certificado, para la comprensión del tratamiento médico sanitario y los nuevos hábitos a ser observados por el paciente, que les permita mejorar su calidad de vida.
4. Gestionar la ayuda social a los enfermos lisosomales, para su atención, tratamiento, así como coberturas farmacológicas, internaciones y terapias."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

SALUD PÚBLICA
DERECHOS HUMANO

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 496.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción, 23 de julio de 2014.

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 5º Y 8º DE LA LEY N° 4.305/2011 "QUE CREA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES"**, presentado por los senadores Miguel López Perito y Esperanza Martínez aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 17 de julio del 2014.

Muy atentamente.

[Signature]
Emilia Patricia Alfaro de Franco
Secretaria Parlamentaria



[Signature]
Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

A su Excelencia
Hugo Adalberto Velázquez Moreno, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

RECIBIDO EN COMISION DE D.D.HH.
EN FECHA DE 08 DE 2014 SIENDO
LAS 04 HORAS 15 MINUTOS
<i>[Signature]</i> FIRMA
<i>[Signature]</i> Oscar Martínez ACLARACION

S-146469



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 5º Y 8º DE LA LEY N° 4.305/2011 "QUE CREA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 1º, 5º y 8º de la Ley N° 4.305/2011, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 1.º DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES.

Créase el Programa de Atención Integral a Personas con Enfermedades Lisosomales. Este Programa estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y tendrá como objetivo posibilitar la atención integral de las personas que padecen esta enfermedad; entendida como el trato digno e igualitario, la asistencia psicomédico-sanitaria, la educación preventiva y el acceso libre y gratuito al Sistema Nacional de Salud y Bienestar Social."

"Art. 2.º DE LA REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ENFERMEDADES LISOSOMALES.

La reglamentación del programa de protección integral a personas con enfermedades lisosomales, estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, y estará basada en los siguientes objetivos:

1. Promover el acceso a la atención y tratamiento integral gratuito de reemplazo enzimático de los pacientes con enfermedades lisosomales, conforme protocolos internacionales de tratamiento para dichas enfermedades.
2. Promover el diagnóstico precoz voluntario, mediante el cual todas aquellas personas con antecedentes familiares de enfermedades lisosomales, podrán efectuarse voluntariamente el examen de diagnóstico genético.
3. Gestionar actividades educativas y de difusión informativa sobre el tratamiento de las enfermedades lisosomales a grupos específicos, principalmente una vez diagnosticado y certificado, para la comprensión del tratamiento médico sanitario y los nuevos hábitos a ser observados por el paciente, que les permita mejorar su calidad de vida.
4. Gestionar la ayuda social a los enfermos lisosomales, para su atención, tratamiento, así como coberturas farmacológicas, internaciones y terapias."

"Art. 8.º ORGANISMO RESPONSABLE

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social será responsable de la aplicación de la presente ley."



[Handwritten signature]
4 17. ff.

4/12



CONGRESO NACIONAL

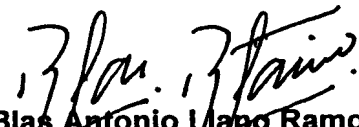
H. Cámara de Senadores

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ÇATORÇE.


Emilia Patricia Alfaro de Franco
Secretaria Parlamentaria




Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

5/5

5/15